

Convenio



Convenio de coalición electoral en la modalidad de coalición parcial para la elección de diputaciones locales, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas, que suscriben los Partidos Políticos **ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, representados en este acto por el Partido Acción Nacional **NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA**, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, y **GABRIEL ALBERTO DÍAZ NEGRETE**, presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Chihuahua; por el Partido Revolucionario Institucional **CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ**, en su carácter de presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Chihuahua; y por el Partido de la Revolución Democrática, **JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA Y ADRIANA DÍAZ CONTRERAS**, en su calidad de presidente y secretaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, respectivamente; a quienes en lo sucesivo se les denominará de manera individual “**PAN**”, “**PRI**” y “**PRD**” y actuando en forma conjunta como “**LAS PARTES**”, a efecto de postular y registrar las candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas **PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

CONSIDERANDO

- I. En observancia al bloque de constitucionalidad, en el numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende el compromiso de los Estados Partes en referida convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales,



sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16 apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del mismo instrumento convencional.

- ii. Por su parte, el artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.
- iii. Conforme al artículo 25, incisos a) y b) del instrumento internacional invocado, la obligación de los Estados, establece que se debe de proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción de las antes referidas y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.



Estas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en las legislaciones electorales nacionales y locales.

- IV. Los artículos 1, párrafo último, y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y se determina el derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y hombres.

En ese mismo sentido, los artículos 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3 numeral 1, 23 numeral 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos; preceptúan que los Partidos Políticos son entidades de interés público. Tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos, a la integración de los órganos de representación estatal y municipal.

Para el ejercicio de sus derechos político-electorales, las y los ciudadanos chihuahuenses podrán organizarse y afiliarse libremente en partidos y agrupaciones políticas.

- v. Que de conformidad con los artículos 41 y 115, 116 fracción IV, inciso a) de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio de dos mil veinticuatro.
- vi. Que según lo estipulado en el artículo 98, numeral 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos

M
A
G
B
C



Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las Leyes locales correspondientes; asimismo, que sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

- VII. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 23, numeral 1, inciso f); 87, numerales 2, 7 y 8; 91, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 12, numeral 2 Y 44 numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y demás relativos y aplicables, los Partidos Políticos para las elecciones que se celebren en la Entidad Federativa, podrán constituir frentes, coaliciones, así como fusionarse y participar en las elecciones en la modalidad de coalición, siempre y cuando, celebren y registren convenio de coalición correspondiente ante el Organismo Público Local Electoral.
- VIII. Que el artículo 207, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos, así como la ciudadanía.
- IX. Que el artículo 208, numeral 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Proceso Electoral Ordinario, comprende las etapas de Preparación de la elección; Jornada electoral; Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y Dictamen y declaraciones de validez de la elección; asimismo, la etapa de la jornada electoral se inicia a las ocho horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.



- x. En esta tesitura en el Estado de Chihuahua en el año dos mil veinticuatro, se llevará a cabo la renovación de diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas, por lo que es importante la determinación de diversas actividades a realizarse, durante el ejercicio 2023-2024, inherentes a la preparación de la elección.
- xi. Que el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG446/2023** mediante el cual se aprobó el plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.
- xii. Que el día 26 de septiembre de 2023, en sesión del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, mediante acuerdo **IEE/CE123/2023**, se aprobó el plan integral y el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- xiii. Con el fin de acceder democráticamente al poder político y en consecuencia gobernar buscando el bien común para sus gobernados, **"LAS PARTES"** por medio del presente instrumento jurídico; manifestamos nuestra voluntad de suscribir la coalición electoral parcial respecto a la elección de diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Chihuahua, la cual se llevará a cabo en la jornada electoral local, a celebrarse el próximo domingo dos de junio de dos mil veinticuatro, conforme a las reglas dispuestas para este tipo de asociación electoral, misma que ha sido analizada, y votada en los respectivos órganos de dirección y consejos competentes de **"LAS PARTES"**.



Suscribiendo para tal efecto el presente Convenio de COALICIÓN, de conformidad con las siguientes:

DECLARACIONES

I. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.

I.1 El PAN, manifiesta y declara por conducto de su Presidente del Comité Directivo Estatal en Chihuahua, lo siguiente:

- a) Ser un Partido Político Nacional registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, tal y como consta en la certificación expedida por la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral. **(Anexo 1-PAN)**.
- b) Que la Dirigencia del PAN en el Estado de Chihuahua se encuentra integrada por un Comité Directivo Estatal a cargo del C. Gabriel Alberto Díaz Negrete, en su carácter de presidente, tal y como consta en la certificación expedida por la directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral y en los PODERES GENERALES LIMITADOS QUE OTORGA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y APODERADO LEGAL DEL CITADO PARTIDO POLÍTICO, A FAVOR DE GABRIEL ALBERTO DÍAZ NEGRETE EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE DICHO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, emitido como instrumento notarial 133,998 del Libro 2581 ante el Notario Público número 5 de la Ciudad de México, Lic. Alfonso Zermeño Infante. **(Anexo 2-PAN)**



- c) Que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional se integra de una Secretaria General a cargo de la C. Noemí Berenice Luna Ayala, cargo que se acredita con la certificación expedida por la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 6 de noviembre de dos mil veintitrés (**Anexo 3-PAN**)
- d) El día 26 de noviembre de 2023, se celebró sesión ordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chihuahua, desprendiéndose, entre otros, la solicitud formal aprobada por **unanimidad de votos**, a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, respecto del método de selección de candidaturas a los cargos de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos del Estado de Chihuahua, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, sea la **designación**, mismo que fue aprobado de conformidad con las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR LA SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTA NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBA EL MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE LAS DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024** documento identificado como **SG/092/2023. (Anexo 4-PAN)**
- e) En sesión celebrada el 28 de octubre de 2023, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chihuahua, aprobó la autorización a la Comisión Permanente Estatal para que el Presidente del Comité Directivo Estatal se encuentre facultado para suscribir acuerdos de asociación electoral con otros Partidos Políticos diferentes a Morena y sus aliados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, asimismo, con fecha 09 de diciembre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo



Estatual se aprobó la Plataforma Electoral Común de la asociación electoral que integraría el Partido Acción Nacional para la renovación de diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas del estado de Chihuahua, con los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y/o de la Revolución Democrática, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. **(Anexo 5-PAN)**

- f) Que, con fecha 08 de diciembre de 2023, en sesión extraordinaria la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante acuerdo identificado como **CPN/SG/030/2023 (Anexo 6-PAN)** aprobó:
- a. La participación del Partido Acción Nacional en el estado de Chihuahua mediante asociación electoral en cualquiera de sus modalidades con otros Partidos Políticos exceptuando MORENA y sus partidos aliados, para las elecciones locales que se renuevan con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
 - b. Se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Chihuahua para que de manera conjunta con la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, para celebrar y suscribir el convenio de asociación electoral con otros Institutos Políticos, así como el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente.
 - c. Se aprueba la postulación y registro en cualquier modalidad de asociación electoral de las candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos del estado de Chihuahua, conforme a lo dispuesto en el convenio respectivo de asociación.



- g) Que, con fecha 09 de diciembre de 2023, mediante LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR LA SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTA NACIONAL, EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, NUMERAL 1, INCISO J), DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LAS CUALES SE RATIFICA LA PLATAFORMA ELECTORAL COMÚN QUE SOSTENDRÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, identificadas como SG/095/2023 (Anexo 7-PAN)
- h) Que el domicilio del Comité Directivo Estatal del PAN en Chihuahua, se encuentra ubicado en Avenida Francisco Zarco, Número 2437, de la Colonia Jardines del Santuario, con Código Postal 31020, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el cual se autoriza para oír y recibir todo tipo de notificaciones y que su registro federal de contribuyentes es el PAN400301JR5.
- 1.2 El PRI, manifiesta y declara, lo siguiente:

EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DECLARA LO SIGUIENTE:

- a) Es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos políticos, de conformidad con el artículo 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 23, apartado 1, incisos a), b), c), d), e) y f), de la Ley General de Partidos Políticos, lo cual se acredita con la certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral. (Anexo 1-PRI).
- b) Su dirigencia estatal está integrada, entre otros órganos, por un Comité Ejecutivo Estatal, cuyo presidente es el Licenciado Cesar Alejandro



Domínguez Domínguez, quien ostenta la representación del Partido Político, de conformidad a la norma estatutaria, según consta en el nombramiento que se adjunta al presente. **(Anexo 2-PRI)**.

- c) Con fecha 28 de noviembre de 2023, en la I sesión ordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional fue aprobado el método de selección de las candidaturas a diputaciones locales, presidentes municipales, regidores y síndicos del estado para el periodo 2024-2027, a elegirse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, mismo que se acordó realizarse por Comisión para la Postulación de Candidaturas, incluida su fase previa. **(Anexo 4-PRI)** y se autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal para iniciar pláticas para la negociación, registro y en su caso modificación del Convenio de Coalición Electoral con los Partidos Políticos que integran El Frente Amplio Por México. **(Anexo 3-PRI)**
- d) La Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, con fundamento en los artículos 9, 61, 66, 71, 78, 81, fracción I; 83, fracción VII; 85 de sus Estatutos; 21, fracción VI del Reglamento del Consejo Político Nacional, así como del 10, fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional y previa consulta con los Comités Directivos Municipales respectivos, en sesión celebrada el 8 de diciembre de 2023 aprobó el Convenio de Coalición Electoral para la postulación de candidaturas en la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y para la postulación de candidaturas a la titularidad de las presidencias municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa y sindicaturas en la elección de ayuntamientos y la Plataforma Electoral Común para el periodo 2024-2027, con motivos del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, y autorizó al titular de la presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chihuahua,



César Alejandro Domínguez Domínguez a suscribirlo e instruyó el registro ante el Instituto Estatal Electoral, tal y como se acredita con los documentos suficientes que se acompañan al presente instrumento. **(Anexo 4-PRI)**.

- e) Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **PRI460307AN9** y el domicilio para todos los efectos jurídicos es el ubicado en calle Melchor Guaspe y calle 22, número 5401, en la colonia Dale, con código postal 31050, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

I.3 El PRD, manifiesta y declara por conducto de su Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva, lo siguiente:

- a) En términos de lo establecido por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido de la Revolución Democrática, que en lo sucesivo se denominará "PRD", es un Partido Político Nacional, el cual se constituyó el 5 de mayo de 1989, mediante Asamblea Nacional Constitutiva, y cuenta con su registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, tal y como se acredita con la certificación emitida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que se adjunta al presente convenio, por lo que, se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Coalición Electoral. **(Anexo 1-PRD)**
- b) El "PRD" es representado por el C. José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de **presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva**, como consta en la certificación, emitida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, por la C. Adriana Díaz Contreras, en su carácter de **secretaria General** de la Dirección Nacional Ejecutiva y como consta en la certificación emitida por la Directora del Secretariado Ejecutivo



del Instituto Nacional Electoral, personalidad que se acredita en términos de los documentos que se adjuntan al presente acuerdo de voluntades para tales efectos. (Anexos 2 y 3-PRD)

- c) Que cuenta con **documentos básicos vigentes**, tal y como consta en la certificación expedida por la Directora del Secretariado Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas. (Anexo 4-PRD)
- d) Ser un Partido Político Nacional, el cual apega sus actividades a lo dispuesto en sus documentos básicos, mismos que se encuentran vigentes y cuyas últimas reformas fueron aprobadas mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en resolución identificada con el alfanumérico **INE/CG449/2023**, el cual puede ser consultado en los portales electrónicos del Instituto Nacional Electoral, <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/152838>, así como en el Diario Oficial de la Federación, en el sitio https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5701880&fecha=14/09/2023#qs.c.tab=0, dichos documentos son: Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, los cuales se encuentra registrados.

El objetivo, luchar por la República, por la vigencia plena de los principios constitucionales y los derechos humanos, y con el fin de fundar las Instituciones en la libertad, la justicia, la equidad, la razón, la tolerancia y la legalidad; propone el ejercicio del poder público basado en la decisión de la ciudadanía y en la libre organización de la sociedad para construir un mejor futuro para todas las mexicanas y mexicanos, con apego estricto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen.

- e) ACUERDO 02/PRD/DEE/2023 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PRD CHIHUAHUA, RELATIVO AL PROYECTO DE LA POLÍTICA DE



ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DE LOS MISMOS. (Anexo 5-PRD)

- f) Resolutivo mediante el cual se aprueba la "POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DE LOS MISMOS".

El 28 de octubre de 2023, se aprobó por el Quinto Pleno Ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, el resolutivo mediante el cual se aprobó la "POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DE LOS MISMOS". (Anexo 6-PRD)

- g) Que el "PRD" en el estado de Chihuahua, cuenta con un Órgano de Dirección, encabezado por la Lic. Nohemí Aguilar Rayos, en su carácter de presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en el estado de Chihuahua; misma que se acredita con certificación digital expedida por la encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral la Lic. Claudia Urbina Esparza. (Anexo 7-PRD).

Que el Partido de la Revolución Democrática a través de su Dirección Nacional Ejecutiva en la Vigesimo Octava Sesión Extraordinaria, aprobó coaligarse mediante el presente instrumento jurídico, autorizando para suscribir a la Presidencia y Secretaria General Nacional y Estatal. (ANEXO 10-PRD.)



- h) Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 12, numeral 2; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, inciso f), 85; 87, numeral 2, 7, y 88 de la Ley General de Partidos Políticos; el "PRD" como partido político, goza de derechos, prerrogativas y obligaciones; así como a formar COALICIONES con otros Partidos Políticos.
- i) Que el "PRD", se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo el folio PRD890526PA3 y señala como domicilio para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, el ubicado en Calle Cuarta número 2015, Colonia Centro, Código Postal 31000, en el Municipio de Chihuahua, Chihuahua.

II. DECLARACIONES CONJUNTAS DE "LAS PARTES":

1. Que el presente "**CONVENIO**" no tiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, mala fe, error o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecemos cada una de "**LAS PARTES**" y al estar de acuerdo en asumir los compromisos y obligaciones estipulados en el presente "**CONVENIO**", así como las consecuencias que de él se desprendan según su naturaleza y por así convenir a los intereses de los Partidos Políticos que representamos, es nuestra voluntad suscribir el presente instrumento jurídico de **COALICIÓN ELECTORAL**, con el objeto de participar coaligados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 -2024 y presentar candidaturas a cargos de elección popular en los comicios locales constitucionales, que habrán de celebrarse el



próximo día domingo dos de junio de dos mil veinticuatro, para competir en las Candidaturas a las diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas del estado de Chihuahua.

FUNDAMENTO

El presente Convenio de Coalición Electoral, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, numeral 2; y 167, numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso f); 85, numeral 2; 89, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 275 y 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; así como los acuerdos que en materia de paridad de género y acciones afirmativas que haya aprobado y apruebe el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua; y demás relativos y aplicables en el caso que nos ocupa; de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Del Objeto del Convenio.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento jurídico, tiene por objeto postular las candidaturas a **diputaciones locales, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas** del estado de Chihuahua en la modalidad de **coalición parcial**, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

SEGUNDA: De los Partidos Políticos nacionales que forman la coalición.

La Coalición estará conformada por los Partidos Políticos:

- I. Acción Nacional;
- II. Revolucionario Institucional; y
- III. De la Revolución Democrática.



TERCERA: Denominación de la Coalición.

La coalición participará en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, bajo el nombre: **"JUNTOS POR EL BIEN DE CHIHUAHUA"**.

CUARTA: Emblema.

Los Partidos Políticos aparecerán en las boletas electorales correspondientes, en la elección, con su propio emblema y en el espacio que les corresponde en razón de su registro ante la Autoridad Electoral.

QUINTA: Mensajes de Radio y Televisión.

En los mensajes de radio y televisión, en los que se difundan las candidaturas de la coalición, se identificarán con esa calidad y deberán señalar el Partido Político responsable de los mensajes.

Para lo cual, cada una de **"LAS PARTES"** otorgará al menos el 15% del total de los tiempos que le sean asignados para las elecciones materia del presente instrumento, de conformidad con la legislación aplicable.

SEXTA: Obligaciones en materia de transparencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua **"LAS PARTES"** nos comprometemos a respetar y salvaguardar el derecho que toda persona tiene de acceder de manera directa a la información de los Partidos Políticos que integramos la Coalición.

SÉPTIMA: Registro de candidaturas a diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas del estado de Chihuahua.



De conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos; 275 y 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y 104, numeral 1) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el registro de candidaturas ante el Instituto Estatal Electoral del estado de Chihuahua, convienen que cada partido será el responsable de recabar la documentación requerida para los registros de las candidaturas de todas las fórmulas en cada uno de los distritos y municipios en los que cada partido encabece, en los términos que establezca en su caso, la Autoridad Administrativa Electoral.

OCTAVA: Designación de las candidaturas a diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas del estado de Chihuahua.

De conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, "LAS PARTES" determinan que los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados, para cada una de las candidaturas asignadas en este convenio, serán lo previsto en la normatividad interna de cada Partido político en los términos siguientes:

a) En el caso de las candidaturas a diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas:

I. **El PAN**, postulará teniendo como método de selección de candidatos la **DESIGNACIÓN**, de conformidad con su normatividad interna.

II. **El PRI**, seleccionará y postulará una propuesta que resulte electa de su proceso interno de selección de candidaturas, el cual tendrá como método de selección la **COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS**; de conformidad con los procedimientos establecidos en su normatividad interna.



III. El PRD, seleccionará y postulará una propuesta que resulte electa de su proceso interno de selección de candidaturas, el cual tendrá como método de selección que se **REALICE MEDIANTE CONSEJO ESTATAL ELECTIVO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (Anexo 8-PRD)**

En caso de presentarse algún conflicto o controversia en la designación o selección de candidatas y candidatos, cada partido conforme a su normatividad interna desahogará las controversias suscitadas para resolverlas.

Las precandidatas y precandidatos al momento de solicitar su registro deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley para que, en su caso, ser registrados como candidatos y candidatas, para tal efecto deberán entregar desde ese momento toda la documentación necesaria para su registro ante la autoridad electoral correspondiente y las demás que determinen las convocatorias correspondientes.

NOVENA: Principio de Paridad de Género.

“LAS PARTES” se comprometen a dar cumplimiento a los ACUERDOS y/o observaciones que emitan las Autoridades Electorales competentes en materia de Paridad de Género, así como de Acciones Afirmativas en favor de grupos o sectores sociales vulnerables, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la renovación de diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas del estado de Chihuahua.

DÉCIMA: Plataforma Electoral.

“LAS PARTES” que suscriben el presente convenio de coalición acuerdan adoptar una Plataforma Electoral Común, la cual sostendrán durante los periodos aplicables en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, misma que se registra como Anexo al presente instrumento. **(Anexo Plataforma Electoral)**



DÉCIMA PRIMERA: Aportaciones de financiamiento y formas de reportarlo.

“LAS PARTES” manifiestan que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, se obligan a sujetarse a los topes de gastos de campaña establecidos por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral del estado de Chihuahua, para la elección de diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en los cuales se participa de manera coaligada como si se tratara de un solo partido.

I. En conformidad a lo previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, “LAS PARTES” acuerdan que para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral respetando los topes de gastos de campaña, su base será el financiamiento público que reciben “LAS PARTES” y las aportaciones se harán en los siguientes términos:

1. **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** aportará al menos el 70% del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña para las candidaturas a las **DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS** para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

2. **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** aportará al menos el 70% del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña para las candidaturas a las **DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS** para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

3. **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** aportará al menos el 70% del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña para las candidaturas a las **DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS** para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.



II. Para el desarrollo de la campaña, "LAS PARTES" acuerdan:

- a) Adicionalmente a las cantidades que representa el porcentaje a que se refiere los párrafos anteriores, los Partidos Políticos signantes podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie a partir de aportaciones privadas en los términos que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás ordenamientos en la materia.
- b) Los recursos aportados por los Partidos Políticos signantes serán administrados en común por el Órgano de Finanzas dependiente del Órgano de Gobierno de esta Coalición, el cual será integrado por los representantes que los Partidos Políticos coaligados designen para tal efecto; mismo que presentará los informes de gastos de campaña en los términos que la ley establezca. La responsabilidad de dichos informes correrá a cargo del Representante Financiero designado por el Partido Político al cual corresponda la candidatura postulada.
- c) El domicilio legal del referido Órgano de Finanzas de la Coalición será el del Comité Directivo Estatal del Partido Político al cual corresponda la candidatura que se postule.
- d) El manejo eficiente y transparente del patrimonio de la coalición, será obligación del Órgano de Finanzas, quien se ocupará de la administración, control y comprobación de los recursos con que cuenta la coalición, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad de la materia.



- e) Los ingresos y egresos serán contabilizados por el Órgano de Finanzas, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad de la materia y en los términos que señalen los lineamientos que para tales efectos apruebe el Órgano de Gobierno.
- f) **“LAS PARTES”** acuerdan que, por ningún motivo, ni el Órgano de Finanzas o cualquier candidato comprometerán el pago de bienes o servicios a un plazo mayor a 15 días para su liquidación. Ningún partido en lo individual podrá comprometer pagos en un plazo no mayor al antes establecido, sin el conocimiento y aprobación del Órgano de Gobierno. En ningún caso se podrán comprometer pagos posteriores a la fecha de la elección, excepto aquellos aprobados en el Órgano de Gobierno.
- g) Al término de la campaña, las cuentas contables deudoras y acreedoras deberán estar debidamente saldadas.
- h) La distribución de las posibles sanciones por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización será responsabilidad del partido que la generó, este último será quien soporte el 100% de la multa. Lo anterior sin menoscabo de lo dictaminado por el INE, en cuanto al grado de intervención de cada partido en la sanción impuesta.
- III. Por otro lado, **“LAS PARTES”** acuerdan guardar estricto respeto y apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; y manifiestan que respetarán los topes de campaña y de aportaciones de financiamiento privado que para tales efectos determine el Instituto Estatal Electoral del estado de Chihuahua.
- IV. El Órgano de Gobierno, tiene facultades para tomar las decisiones necesarias a efecto de cumplir con las observaciones que con motivo del



presente convenio le haga el Instituto Estatal Electoral del estado de Chihuahua o cualquier Autoridad Electoral.

- V. **“LAS PARTES”** se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de las campañas de las Candidaturas a diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas de la coalición que sea postulada por este convenio, en el caso de días inhábiles para las instituciones bancarias la transferencia deberá realizarse el día hábil inmediato.
- VI. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los Partidos Políticos signantes de este convenio de manera proporcional a lo aportado.

DÉCIMA SEGUNDA: Reporte de los Informes Financieros.

Con el fin de cumplir lo previsto en el artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 39, 63, numeral 1, inciso b), 153, 220, 280 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, **“LAS PARTES”** acuerdan constituir un Órgano de Finanzas de la Coalición dependiente del Órgano de Gobierno que estará integrado por las personas responsables de finanzas de cada partido que participa en la coalición y será presidido y dirigido por la persona responsable de finanzas del Partido Político al cual corresponda la candidatura que se postule; quienes se encargarán de registrar en el sistema contable en línea los informes de los gastos de campaña de la candidatura que postulen los Partidos Políticos, de conformidad con la cláusula octava del presente convenio; así como presentar las aclaraciones y rectificaciones que respecto de dicha candidatura les sean requeridas, con base en la contabilidad, los estados de cuenta, comprobantes y



demás documentación relativa a las cuestiones financieras que le proporcione, para ese fin el Partido Político que corresponda.

El responsable de dicho órgano, dará acceso al referido Sistema de Contabilidad en Línea a la representación financiera de la candidatura para poder consultar las operaciones realizadas.

DÉCIMA TERCERA: Órgano de Comunicación.

“LAS PARTES” acuerdan constituir un Órgano de Comunicación de la Coalición dependiente del Órgano de Gobierno, el cual estará integrado por las personas representantes que los Partidos Políticos designen para tal efecto, para el diseño de la imagen y de la propaganda electoral de la coalición, mismos que lo serán: Por el Partido Acción Nacional, la persona designada por la Secretaría de Comunicación del Comité Directivo Estatal; por el Partido Revolucionario Institucional, la persona designada por la Secretaría de Comunicación Institucional; por el Partido de la Revolución Democrática, la persona designada por la Secretaría de Comunicación del Comité Directivo Estatal.

El Órgano de Gobierno de la Coalición podrá determinar, por unanimidad, una integración diversa a la descrita.

DÉCIMA CUARTA: Prerrogativa de Radio y Televisión

“LAS PARTES” acuerdan sujetarse a lo dispuesto por los artículos 167 numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 26 numeral 1, inciso a), y 91 numerales 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 16 numeral 1, inciso c) y 23 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en los términos siguientes:

- a) Cada Partido Político manifiesta su compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente les corresponde con motivo de la coalición, en términos de los dispuesto por



el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y artículo 276 numeral 3 inciso l) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

- b) Cada Partido Político aportará cuando menos el 15% de los mensajes de su respectiva prerrogativa en radio y televisión, para la promoción de las candidaturas a diputaciones locales, ayuntamiento y sindicaturas en el Estado de Chihuahua;
- c) Cada Partido Político será responsable de la producción de los materiales que sean difundidos en su pauta, así como de los costos que éstos impliquen, de conformidad a lo establecido en el presente convenio, manteniendo en todo momento uniformidad en el mensaje de comunicación;
- d) En los mensajes de radio y televisión, mediante los que se difundan las candidaturas de la Coalición, deberán identificarse esa calidad y el partido político responsable del mensaje;
- e) Los mensajes de radio y televisión se elaborarán y distribuirán respetando y garantizando los principios de paridad de género y promoción igualitaria.

“LAS PARTES” acuerdan que con fundamento en el artículo 43 numeral 6 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral vigente, serán designadas por la representación de cada partido, así como responsables de la entrega electrónica de materiales de Radio y Televisión, según lo establecido en el artículo 276 numeral 3 inciso k) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



DÉCIMA QUINTA: Del Órgano de Gobierno.

“LAS PARTES” acuerdan la integración de un Órgano de Gobierno para la administración de los actos derivados del presente Convenio de Coalición, designando para su integración a las presidencias del Comité Directivo Estatal del PAN, del Comité Directivo Estatal del PRI y del Comité Directivo Estatal del PRD.

Las decisiones de este Órgano serán válidas únicamente por unanimidad de votos de quienes lo integran.

DÉCIMA SÉXTA: De la Representación Jurídica.

“LAS PARTES” acuerdan que de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, designar **como representante legal al Representante del Partido Político que encabece la candidatura que se trate** ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, enunciando que cada partido conservará su propia representación ante dicho órgano administrativo electoral, con la finalidad de que actúen conjunta o separadamente ante las instancias administrativas y jurisdiccionales, tanto en el ámbito federal como local, que resulte competente, otorgándoles personalidad jurídica para que actúen en nombre y representación de la coalición en la defensa de sus derechos previstos en la ley de la materia.

De igual manera, de conformidad con el artículo 13, numeral 1, inciso a) fracciones I, II y III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el artículo 317, numeral 2. inciso a) fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, la presentación de medios de impugnación corresponderá a los Partidos Políticos a través de sus representantes legales, entendiéndose como éstos las personas registradas formalmente ante el órgano electoral responsable, los miembros de los comités estatales, distritales, municipales y a los que tengan facultades de representación conforme a su



Estatuto o mediante poder otorgado en escritura pública, lo anterior en correlación con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulados.

En virtud de lo anterior, los representantes legales que han quedado señalados en los párrafos anteriores contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

DÉCIMA SÉPTIMA: De la Representación ante las Mesas Directivas de Casilla y Representantes Generales.

“LAS PARTES” conservan su derecho para realizar el registro o sustitución de sus representantes ante los Órganos del Instituto, así como ante las Mesas Directivas de Casilla, igualmente los partidos integrantes de la Coalición conservan el derecho que tienen para registrar a sus Representantes Generales ante la autoridad electoral.

DÉCIMA OCTAVA: Modificaciones al Convenio.

“LAS PARTES” acuerdan que cualquier modificación al presente Convenio de la Coalición, se hará con el consentimiento de la totalidad de los integrantes del Órgano de Gobierno de la Coalición.

Una vez aprobado el presente convenio por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de las candidaturas objeto de este instrumento.

Para tal efecto, las modificaciones al presente convenio deberán de ser aprobadas por los órganos internos con facultades estatutarias de cada uno de los Partidos



Coaligados e instrumentadas por el Órgano de Gobierno de la Coalición, debiendo presentar las mismas en términos de lo dispuesto en los artículos 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMA NOVENA: De la vigencia del Convenio.

“LAS PARTES” acuerdan que, una vez concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la etapa de resultados y de declaración de validez de la elección que corresponda, o en su caso, hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, cesará el presente acuerdo de voluntades, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de dar continuidad a los procesos derivados de los informes de gastos de campaña y fiscalización, así como, los procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente.

VIGÉSIMA. Del Gobierno de Coalición.

Cada partido político que forma parte de la Coalición propondrá a una persona para integrar el gabinete municipal como titular de alguna de las secretarías, direcciones u órganos de gobierno, así como a las personas necesarias para integrar toda la estructura administrativa de dichos órganos. Esto por el hecho de pertenecer a una Coalición ganadora.

Asimismo, y de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos en la elección de referencia, los Partidos Políticos coaligados propondrán, para formar parte del equipo de gobierno a las personas necesarias que reflejen el porcentaje de votos que hayan aportado al triunfo de la Coalición. Considerando su integración tanto en secretarías, subsecretarías y direcciones del gabinete de gobierno municipal

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas candidatas asuman esta obligación en lo personal, mediante acuerdo político que se dé a conocer en la militancia.



VIGÉSIMA PRIMERA: **Siglado.**

1. **Diputados locales de Mayoría Relativa:**

“LAS PARTES” acuerdan de conformidad con el artículo 104, numerales 3) y 4) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece que la competitividad para ordenar los bloques, será la de los resultados electorales de las diputaciones locales del proceso electoral 2020-2021 que obtuvo el Partido Acción Nacional. **(Anexo Siglado)**

2. **Ayuntamientos:**

“LAS PARTES” manifiestan que la competitividad para ordenar los bloques para ayuntamientos se realizará de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 104, numerales 5) y 6) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua tal y como se describe en el **(Anexo Siglado)**.

3. **Sindicaturas:**

“LAS PARTES” manifiestan que la competitividad para ordenar los bloques para ayuntamientos se realizará de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 104, numerales 5) y 6) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua tal y como se describe en el **(Anexo Siglado)**.

Haciendo constar que los ayuntamientos y las sindicaturas no mencionadas en el siglado, no forman parte del presente convenio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Convenio de Coalición entrará en vigor el día en que sea aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Estado de Chihuahua.



SEGUNDO. - "LAS PARTES" acuerdan presentar en tiempo y forma, ante la autoridad competente del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, la solicitud de registro de las candidaturas a diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas del estado, en la cual competirá de manera coaligada. Así mismo "LAS PARTES" acuerdan que, para efectos del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE, el responsable de cada partido será quien deba cargar los datos en dicho sistema de la candidatura.

TERCERO.- Se faculta a los Presidentes de los Partidos Políticos de la presente coalición, para que dentro del trámite de aprobación del presente instrumento jurídico, subsanen las observaciones y requerimientos realizados por la Autoridad Electoral; y lleven a cabo las modificaciones necesarias para la aprobación del mismo, contando con las facultades estatutarias correspondientes a los órganos nacionales y estatales, toda vez que las definiciones fundamentales de la presente coalición, han sido aprobadas en aras del derecho de los Partidos Políticos, para participar de manera asociada en el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Leído el Convenio firman los que en él intervienen a los once días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

FIRMA CORRESPONDIENTE AL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA POSTULAR LA CANDIDATURA EN LA ELECCIÓN A DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONSTITUCIONAL 2023-2024.

POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



GABRIEL ALBERTO DÍAZ NEGRETE
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Noemí B. Luna
NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA GENERAL

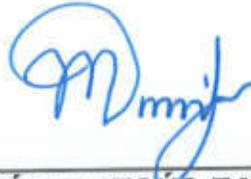
POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned over the text below.

CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CHIHUAHUA

Firma correspondiente a la autorización del convenio de coalición.

POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



**JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
PRESIDENTE NACIONAL DEL PRD**



**ADRIANA DÍAZ CONTRERAS
SECRETARIA GENERAL NACIONAL DEL PRD**

Firma correspondiente a la autorización del convenio de candidatura común.